

1. Se considera infracción leve el estado de suciedad o deterioro de la terraza y de su entorno próximo, cuando sea como consecuencia de la instalación de la terraza, así como cualquier acción u omisión que infrinja lo dispuesto en la Ordenanza no susceptible de calificarse como infracción grave o muy grave.
2. Se consideran infracciones graves:
 - El incumplimiento del horario
 - La mayor ocupación de la superficie autorizada o la instalación de mayor número de veladores que los autorizados..
 - El deterioro en los elementos de mobiliario urbano y ornamentales producidos como consecuencia de la terraza
 - La falta de exposición de lista de precios y plano.
 - La no exhibición de autorizaciones administrativas.
 - La colocación de envases o cualquier clase de elementos fuera del recinto del establecimiento principal.
 - La instalación y uso de barras de servicios distintas de la del propio establecimiento.
 - La emisión de ruidos por encima de los límites autorizados.
 - No desmontar las instalaciones una vez terminado el período de licencia o cuando así fuera ordenado por la Ciudad Autónoma.
3. Se considerarán infracciones muy graves:
 - La ocupación de la vía pública con veladores de mesas y sillas y/o terrazas sin la preceptiva autorización.
 - La reiteración en la comisión de faltas graves.

Artículo 24º.- Responsables

A efectos de lo establecido en el artículo anterior tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en la Ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que ostenten la titularidad de la autorización.

Artículo 25º.- Sanciones

1. Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:
 - a) Las infracciones leves, con multa de hasta 300,0 Euros.
 - b) Las infracciones graves, con multa de 300,01 a 600,0 Euros.
 - c) Las muy graves , con multa de 600,01 a 900 euros.
2. Asimismo, y al margen de la sanción que en cada caso corresponda, la Consejería de Medio Ambiente ordenará, en su caso, la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción. Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la licencia en un plazo máximo de ocho días. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.